

## PRIMERA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYANA EN 1896

POR RAFAEL FERNÁNDEZ HERES\*

La *Gaceta Oficial* de los Estados Unidos de Venezuela del sábado 9 de mayo de 1896 publica una ley del Congreso decretada el 16 de abril del mismo año mediante la cual se erige en Universidad al Colegio Federal de Primera Categoría existente en Ciudad Bolívar. Asimismo se acuerda colocar en la ley de presupuesto de gastos públicos del año siguiente, 1897, la cantidad de treinta mil bolívares (Bs. 30.000,00) que se pagará por quincenas anticipadas de a dos mil quinientos bolívares (Bs.2.500,00) destinados a la reparación del local y a la compra de los muebles y útiles necesarios de que carece el Instituto.<sup>1</sup>

La propuesta de dar rango formal de Universidad al Colegio de Primera Categoría de Ciudad Bolívar fue iniciativa de un grupo de senadores<sup>2</sup> que la llevó a consideración de su Cámara y fue objeto de acogida favorable los días 17, 20, 23 y aprobada el día 24 de marzo de 1896 por Decreto que erige en Universidad al Colegio de Primera Categoría de Ciudad Bolívar por la Cámara del Senado<sup>3</sup>, sin ningún tipo de debate que revelara especiales circunstancias de motivación que rodeasen al hecho, lo que demostraba que no había oposición que retardara la aprobación de la proposición en mesa; sólo el Senador por el estado Carabobo, doctor Heriberto Gordon, quien respaldó con su firma al aludido proyecto, tuvo explícitas expresiones de apoyo que pueden interpretarse en el mejor de los casos como reveladoras del espíritu de adhesión que reinó al considerar el Senado la materia indicada; dijo el senador Gordon:

Aparece mi firma en segundo término autorizado ese proyecto de Decreto. La he puesto con mucho placer, y creo que con igual satisfacción ha de sancionarlo el Senado de la República, porque de ese modo satisface una legítima aspiración del pueblo guayanés. Es oportuno, ciudadano Presidente, recordar las palabras del Padre de la Patria: "moral y luces son los polos de toda República (...) y como nada es más cierto, los Cuerpos Legislativos deben ser acuciosos en satisfacer esa necesidad suprema de los pueblos: ¡ilustrarse!<sup>4</sup>

Del Senado pasó el proyecto a la Cámara de Diputados, que lo da por recibido en la sesión del 27 de marzo, y luego es sometido a las tres discusiones reglamentarias, que por lo que se percibe tanto en el libro de actas de la Cámara de Diputados como en el Diario de Debates, allí la materia en consideración transcurrió rodeada de un clima favo-

\* Individuo de Número y Director de la Academia Nacional de la Historia. Sillón Letra "J".

<sup>1</sup> Art. 2º de la ley mediante la cual el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela decreta el establecimiento de la Universidad de Ciudad Bolívar, en *Gaceta Oficial* N° 6.706, sábado 9 de mayo de 1896.

<sup>2</sup> *Libro de Actas del Senado, año 1896*, folio 62.

<sup>3</sup> *Ibid.*, folio 78.

<sup>4</sup> *Diario de Debates del Senado y del Congreso*, N° 50, pp. 117-118. Caracas, 9 de abril de 1896.

table.<sup>5</sup> Con este buen ambiente, para el 16 de abril de 1896 la aludida materia había sido agotada en la agenda del Congreso, correspondiendo al Poder Ejecutivo ordenar su cumplimiento, requisito que satisface el Presidente de la República, que lo era para aquel momento el general Joaquín Crespo, y Ministro de Instrucción Pública, el médico y profesor universitario Federico R. Chirinos, el 5 de mayo del mismo año de 1896.

La decisión del Congreso de dar al Colegio Federal de Primera Categoría de Ciudad Bolívar rango de Universidad era un acto afirmativo del interés que durante aquella década final del siglo XIX venezolano se venía experimentando en el país por buscar soluciones al problema de la educación nacional y dar, en su opinión, adecuado cauce; y dentro de tal tendencia es significativo el hecho que simultáneamente la Cámara de Diputados al aprobar la transformación del Colegio Federal de Ciudad Bolívar en Universidad, debatiera también el proyecto de Código de Instrucción Pública, que luego se promulgará en junio de 1897. Sobrados testimonios hay de este interés, que no podía ser sólo manifestaciones de carácter retórico, porque si bien algunas iniciativas de la época no dieron el esperado fruto, como fue, por ejemplo, el proyecto de reforma de la educación que formuló ante el Congreso el Ministro de Instrucción Eduardo Blanco, otros como consecuencia de la necesaria clarificación de ideas o del tesón de sus promotores, se coronaron exitosamente. En el primer orden está la discusión del Código de Instrucción Pública que se promulga en 1897 y que se puede juzgar como un proceso de discusión sostenido entre el sector de libres pensadores, positivistas, y demás sectarios que hacían profesión de fe en alguna versión del liberalismo de la época, con el sector católico, debate este que tuvo su momento de explosión en 1895, durante la celebración del I Congreso Pedagógico Nacional, al plantearse allí en forma aguerida por el sector liberal que la orientación de la educación venezolana debía de ser laica, y por el sector católico que con no menos calor sostenía el deber de mantener en el país la educación bajo el signo de la tradición cristiana. La experiencia de este debate, que llevaba no menos de veinticinco años en el escenario de la vida venezolana, desde los días del septenio guzmancista, tuvo que ser muy aleccionadora, pues el modo sosegado como se consideró en el Congreso el proyecto de Código de Instrucción Pública, promulgado como ley de la República en junio de 1897, revela que hubo un entendimiento que respondió al requerimiento del presidente Crespo hecho al Congreso en febrero de 1896, al pedirle síntesis para el debate de tal proyecto de ley, en cuya discusión “que tanto interesa al porvenir de la República, porque influye en la conciencia del ciudadano, decía, pugnan ideas encontradas que deben ser tenidas en cuenta por el Legislador prudente”.<sup>6</sup> Esta tónica observada a nivel político facilitó que el país tuviese la primera gran legislación de signo moderno, concebida para abrazar la totalidad del régimen educativo.

Al lado de este proceso de discusión conceptual entre sectores radicalizados que sin embargo arrojó tal saldo positivo como el anteriormente indicado, hubo un género de iniciativas donde si bien el debate no estuvo ausente, porque una característica de estos años fue la abierta y aguerida discusión de todos los temas, también es justo reconocer que la confianza de algunos hombres en la verdad de sus ideas renovadoras, como Luis Razetti con su proyecto de reforma de los estudios médicos y Alejandro Urbaneja con el correspondiente a los estudios jurídicos, fue dínamo indiscutible que convirtió en realidad las aspiraciones de aquellos maestros excepcionales.

<sup>5</sup> *Libro de Actas de la Cámara de Diputados*, folios 98, 110, 113, y *Diario de Debates*, N° 44, Caracas, 23 de abril de 1896, pp. 173-174. (Acta de la sesión del día 13 de abril de 1896).

<sup>6</sup> *Mensaje que presenta el General Joaquín Crespo, Presidente de la República, al Congreso de 1896, en Mensajes Presidenciales*, tomo III (1891-1909), pp. 161-162. Caracas, 1971. (Edición de la Presidencia de la República).

Durante la década final del siglo XIX, coinciden motivaciones diferentes en reformar el estatuto de los planteles de educación superior del país. A comienzos de la indicada década, en 1891, el ministro Eduardo Blanco, al informar al Congreso sobre los progresos que experimenta el Colegio Federal de Primera Categoría del Zulia, señala que este establecimiento “es, sin duda, uno de los que mejores resultados viene dando al país en el desarrollo de la enseñanza superior”.<sup>7</sup> y añade:

Por lo demás, existe un proyecto de ley por el cual se erige en Universidad el Colegio Federal de Primera Categoría del Zulia. Este proyecto no ha sido aún sancionado definitivamente por el Cuerpo Legislativo; pero, a juzgar por los ostensibles adelantos que diariamente alcanza en aquella entidad federal el importante ramo de la instrucción pública, es probable que los delegados del pueblo resuelvan favorablemente un propósito que de antemano cuenta con el beneplácito de los amantes del saber.<sup>8</sup>

La expectativa del ministro Eduardo Blanco se vio convertida en realidad prontamente, pues, el 29 de mayo del mismo año de 1891 el Congreso acuerda que se erija en Universidad el Colegio Federal de Primera Categoría residente en Maracaibo, porque

...se leen hoy en el mencionado Colegio los mismos cursos que en las Universidades de la República, sin que al mismo tiempo esté regido el Instituto por las mismas leyes especiales de las Universidades, lo que es por una parte contradictorio, y por la otra entorpece la marcha regular y progresista del plantel.<sup>9</sup>

La Universidad del Zulia se instala el 11 de setiembre de 1891, con gran entusiasmo de aquella colectividad, al punto que sus profesores se mantuvieron al frente de sus cátedras sin recibir remuneración para que la enseñanza no fuese interrumpida.<sup>10</sup>

Al siguiente año, por Decreto del 15 de noviembre de 1892 el Colegio de Primera Categoría de Carabobo con sede en Valencia fue elevado al rango de Universidad, e instalada ésta el 22 de enero de 1893, continuó en actividad con reconocido crédito, al punto que su importancia se invocaba como aval para que fuese atendido el reclamo de reparaciones urgentísimas en el edificio donde funcionaba,<sup>11</sup> e indicaba el Ministro de Instrucción Pública, Ignacio Andrade, en su Memoria al Congreso de 1893 que de atender tal reclamo “se ha ocupado el Ministro de Obras Públicas”.<sup>12</sup>

Para 1896 estaban en funcionamiento cuatro Universidades y seis colegios de Primera Categoría ubicados en Ciudad Bolívar, Barquisimeto, Calabozo, Coro y Trujillo, los cuales prácticamente, por el tipo de estudios que allí se cursaban, eran planteles semejantes a las Universidades, pues otorgaban grados desde bachiller hasta doctorado, en ciencias eclesiásticas, medicina, derecho y filosofía.

Pero tales Colegios no satisfacen plenamente las expectativas del nivel universitario, y por información que refiere el Ministro de Instrucción Pública, Dr. Bernardino Mosquera, en 1899, se sabe que

El Congreso Pedagógico reunido en esta capital el año 95 y la Comisión que presentó al Ejecutivo Nacional, en el año siguiente, el Proyecto de Código de Instrucción Pública,

<sup>7</sup> Ver Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo III, p. 428. Caracas, 1981.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 429.

<sup>9</sup> *Leyes y Decretos de Venezuela 1890-1891*, tomo 15, p. 289. Caracas, 1990. (Publicación de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales); y sobre su instalación ver Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo III, p. 511.

<sup>10</sup> Ver Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo III, p. 511.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 512.

<sup>12</sup> *Id.*

suprimió los Colegios de Primera Categoría, advirtiendo la colisión existente entre éstos y los establecimientos universitarios y los resultados poco satisfactorios de aquéllos recogidos en este Despacho, pero el Congreso de la República no consideró conveniente la supresión indicada y adicionó un artículo en el Código vigente, estableciendo la continuación de dichos Colegios con las prerrogativas de que al presente gozan. En verdad que estos institutos, con raras excepciones, carecen, de las condiciones necesarias para subsistir conforme a la Ley que los establece, pues al igual que las Universidades pueden conferir grados de doctor en todas las Ciencias, cuando por lo general no se encuentran en los lugares en que funcionan los doctores suficientes para constituir todas las Facultades, como sucede actualmente con los colegios de Coro, Barquisimeto y Trujillo (...). A este respecto creo, decía al Congreso, salvo vuestro mejor criterio, que con las cuatro Universidades que existen en el país es suficiente para la instrucción superior, dado lo escasa de nuestra población y los pocos resultados prácticos que hemos obtenido de las carreras científicas.”<sup>13</sup>

Vistas así las cosas, la investigación realizada produce la impresión que, no obstante afloraran razones que halagasen el sentimiento provincial al considerarse algún proyecto como el que estudiamos, la decisión del Congreso de dar rango de Universidad al Colegio de Primera Categoría de Ciudad Bolívar coincide con la tendencia que va surgiendo en el medio educativo venezolano de concentrar y simplificar los estudios superiores, lo que se consolida en los días de Cipriano Castro,<sup>14</sup> y ratifica la disposición “de los venezolanos que se ocupan de estas materias”,<sup>15</sup> y del Gobierno de continuar modificando paulatinamente el nivel de la educación superior a través de la conocida fórmula canónica *promovetur ut removeatur*, o sea que, en el caso indicado, se eleva el plantel a un mayor rango para reducir su número hasta lograr la extinción de tal categoría de colegios. Si cuestionados eran para 1875 y en los años inmediatos posteriores los Colegios Federales de Primera Categoría, es bueno señalar que estos planteles en la oportunidad de su establecimiento en el medio educativo venezolano tuvieron su razón de ser y fueron hijos legítimos de una determinada política; y veamos: cuando el Congreso de la República autoriza al Colegio Nacional de Cumaná en 1850 para que establezca el estudio de ciencias mayores en sus aulas, entre las razones que fundamentan la decisión está la conveniencia de

ensanchar la esfera de la enseñanza en el Colegio Nacional de dicha capital, a fin de que no sufran perjuicios los jóvenes estudiosos de aquellas provincias, especialmente los que carecen de recursos para continuar y perfeccionar sus estudios en la Universidad Central.<sup>16</sup>

Cuando el Congreso de la República rehabilita por Decreto de 28 de abril de 1853 la enseñanza del Derecho en el Colegio Nacional de Guayana, que meses antes había sido suspendida por el Poder Ejecutivo por considerarla ilegalmente constituida, pone como razón para reabrir la

que las ilegalidades cometidas en la apertura de las clases mayores y jurisprudencia en el Colegio Nacional de Guayana, en cuyo caso pueden hallarse otros Colegios, no deben refluir contra los alumnos matriculados en ellas que no son responsables de las faltas habidas.<sup>17</sup>

Cuando el ministro Simón Planas propone en 1855 que se estructure el régimen educativo venezolano en tres grandes niveles: primario, que se curse en las escuelas elementales; secundario que se siga en los colegios; y superior, de la exclusiva compe-

<sup>13</sup> Ver Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo III, p.p. 666-667.

<sup>14</sup> *Exposición que presenta el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones ordinarias de 1904*, p. 37. Caracas, 1904.

<sup>15</sup> *Id.*

<sup>16</sup> *Leyes y Decretos de Venezuela 1841-1859*, tomo 2, p. 500.

<sup>17</sup> *Ibid.*, tomo 3, p. 116.

tencia de las universidades, señala que si bien la iniciativa de dictar el Decreto del 27 de marzo de 1852 “no puede dejarse de condenar como una medida perjudicial a la misma instrucción”<sup>18</sup> porque afecta a la buena organización de la enseñanza, fue obra, dice “quizá [de] un celo noble, nacido del deseo de ser y prosperar (...) con el cual se creyó abrir anchos canales que debían conducir las luces a todos los puntos de la República;<sup>19</sup> y cuando el presidente Antonio Guzmán Blanco proyecta, con su Decreto del 17 de setiembre de 1881 y, posteriormente, con el Decreto del 24 de setiembre de 1883, vigorizarlos con el nombre de Colegios Federales de Primera Categoría, en donde estaba incluido el de Ciudad Bolívar, que realmente los convirtió en Universidades, porque estaban facultados para conferir el grado mayor de Licenciado y de Doctor en derecho, medicina, filosofía y el de ingeniero civil, y el de Ciudad Bolívar, que podía además de otorgar los títulos mayores indicados, abrir el curso de Minería<sup>20</sup>, el ministro Aníbal Dominici, que refrenda ambos Decretos, justifica la medida de elevar a tal rango cualitativo a los Colegios Federales de Primera Categoría, donde estaba incluido el de Ciudad Bolívar, con la siguiente razón: “generalizar en el país la instrucción superior y científica”; y añade:

Mas no es esto sólo lo que hace importantísimo el referido Decreto (se refiere al Decreto de 17 de setiembre de 1881). El filantrópico y progresista espíritu del Regenerador de Venezuela, las libérrimas instituciones que ésta se ha dado últimamente, los adelantos del mundo civilizado, los soberanos dictados de la justicia, todo eso exigía que se hiciese práctica la igualdad del derecho de los venezolanos al ejercicio de las profesiones científicas. Ninguna ley prohibía a determinado individuo o agrupaciones de individuos el uso de aquel derecho; mas prohibíaseles sí la imperiosa ley de la necesidad a todos los que, por carecer de recursos pecuniarios, no podían sufragar los gastos indispensables para trasladarse a las pocas grandes poblaciones donde se dispensaban los estudios requeridos al efecto, y mucho menos sostenerse en ellas por toda la larga duración de los cursos académicos.

De hoy, más, pues, no será la pobreza óbice para el ejercicio profesional; bastará tener la aptitud y comprobarla.<sup>21</sup>

Los testimonios citados revelan que alguna motivación social se hallaba escondida tras las decisiones; pero al mismo tiempo se observaba que la voluntad política del Congreso no estaba ausente, celosa también de salvaguardar el interés provincial.

El carácter universitario de los Colegios de Primera Categoría fue obra del Congreso, en primer lugar, otorgando en 1850 al Colegio Nacional de Cumaná facultad para establecer cátedras de ciencias mayores, y luego en 1852, por Decreto del 27 de marzo, al ampliar el establecimiento en los colegios nacionales de Carabobo, Trujillo, Guanare, Barquisimeto, Guayana y Maracaibo de las clases que se necesitan para enseñar las ciencias eclesiásticas, las políticas, las médicas, las matemáticas y las filosóficas, y que se irán creando a medida que las demande el número de alumnos, que no podrá ser menor de seis en cada una. Es de indicarse que al concluir el curso académico, los alumnos quedaban en capacidad para obtener en el mismo plantel el grado menor de Bachiller en las ciencias que habían estudiado,<sup>22</sup> lo que suponía que el cursante, si era de teología, jurisprudencia o medicinas, había estudiado durante cuatro años una de estas ciencias en algunos de los colegios indicados. Por informe de la Dirección General de Instrucción se sabe que los Colegios Nacionales que hasta diciembre de 1852 habían hecho uso de la autorización para enseñar ciencias mayores, habían sido en Carabobo, Barcelona y

<sup>18</sup> Ver Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo II, p. 201.

<sup>19</sup> *Id.*

<sup>20</sup> *Leyes y Decretos de Venezuela 1880-1882*, tomo 9, pp. 416-429 y tomo 10, pp. 443-458.

<sup>21</sup> Ver Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo III, pp. 36-37.

<sup>22</sup> *Leyes y Decretos de Venezuela 1851-1860*, tomo 3, p. 48.

Guayana, del resto dice el informe aludido “aparecen muy distantes de la época en que puedan aprovecharse de este beneficio, atendidos los pocos elementos con que cuentan para ello”.<sup>23</sup>

El 17 de diciembre del mismo año, el presidente José Tadeo Monagas dicta un decreto reglamentando la aludida disposición del Congreso para con el propósito de frenar cualquier motivación que pudiese ir en detrimento del nivel académico plantado, y precisa allí aspectos de la materia para evitar ciertos desmanes o abusos. Los aspectos precisados fueron, entre otros, los siguientes:

- 1) Los alumnos para cursar dichas ciencias deben ser Bachilleres en filosofía, comprobando la posesión del grado con el título correspondiente;
- 2) No podrá instalarse una clase sola de las que deben leerse en cada bienio, y son necesarias para el cumplimiento de la enseñanza de la ciencia respectativa, y de las que deben examinarse los alumnos que aspiren a recibir el grado de Bachiller, sino todas a la vez.
- 3) Para ser catedrático se requiere haber obtenido el grado de Licenciado, por lo menos en la ciencia que debe enseñar, comprobándolo con la presentación del título correspondiente;
- 4) El régimen de estudio, como duración del curso, tiempo de clases, requisitos de matrícula y de exámenes, rendimiento, exigencias de asistencia a clases, orden sucesivo de estudiar las materias, etc., será en todo conforme a lo prescrito para las Universidades en las leyes respectivas del Código de Instrucción Pública.<sup>24</sup>

Esta normativa complementaria se hizo obligante para corregir vicios que estaban surgiendo en los Colegios, lo que puntualiza el Secretario de lo Interior y Justicia al Congreso de 1853, Joaquín Herrera, en estos términos:

Hasta ahora sólo en el de Carabobo se han establecido legalmente las cátedras de Derecho Civil, Derecho Canónico, Higiene y Anatomía; en los demás no ha sido posible abrir los cursos en el presente año académico, bien por falta de alumnos, o bien por la de profesores hábiles que regenten las cátedras.

El Gobernador de Barcelona y también los Directores de aquel Colegio, dando una mala inteligencia al Decreto de la materia, procedieron a la instalación de las dos clases de Jurisprudencia, nombrando a un Bachiller en Filosofía para desempeñar interinamente ambas cátedras, y participando esto con posterioridad al Gobierno, pero sin indicar siquiera el número de alumnos con que se habían instalado dichas clases, ni los motivos que hubiese para no proponer al Poder Ejecutivo los profesores hábiles en quienes debían recaer los nombramientos de catedráticos, como se previene en el mencionado Decreto. Aún con más ilegalidad se procedió por el Rector del Colegio de Guayana en la apertura de las propias clases. Allí no solo se omitieron los pasos previos para obtener del Poder Ejecutivo la declaratoria de que era llegada la oportunidad de establecerlas, sino que se efectuó esto desatendiéndose la justa oposición que le hiciera el Gobernador de la provincia por no haber profesores a quienes proponer para catedráticos, y por otras circunstancias; y lo que es más, fue el propio Rector quien se designó para desempeñar aquellas clases. El Poder Ejecutivo desaprobó hechos tan ilegales, y en consecuencia declaró nulo todo lo obrado en aquellos Colegios sobre instalación de cátedras de ciencias mayores.<sup>25</sup>

Pero el Congreso tomó cartas en el asunto y por Decreto del 28 de abril de 1853, otorgó gracia académica a los alumnos matriculados en el Colegio de Guayana de manera ilegal, autorizándolos a continuar sus estudios de derecho, porque, a juicio del Congreso, las irregularidades cometidas “no deben refluir contra los alumnos matriculados

<sup>23</sup> Ver Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo II, p. 842.

<sup>24</sup> *Leyes y Decretos de Venezuela 1851-1860*, tomo 3, p. 48.

<sup>25</sup> Ver en Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo II, pp. 177-178.

(...) que no son responsables de las faltas habidas".<sup>26</sup> Pero superado este primer problema, se sabe por noticias que da la Dirección General de Instrucción que

preséntase en esto un nuevo inconveniente, que vino a poner término y a cortar el comenzado curso. Faltaba en Ciudad Bolívar el número de examinadores que requiere la ley; y el Director del establecimiento se dirigió al gobierno a fin de alcanzar una resolución por la que se permitiese que el examen se verificase con asistencia de los únicos tres profesores de jurisprudencia que había en Ciudad Bolívar. Tardó la resolución del Gobierno, cuya atención entonces ocupaba casi exclusivamente la revolución que había turbado la paz de la República, y cuando hubo de expedirse, ya el desaliento se había apoderado de los ánimos de los cursantes, que temieron que al fin no tuviese lugar el examen, y quizá se presentasen en lo sucesivo nuevos obstáculos que les obligasen a dejar el curso: disolución que no bastaron a impedir los empeños, las súplicas y los medios que excogitó el Rector, a fin de conservar una clase que después de tantos esfuerzos y sacrificios, había logrado establecer y por cuya existencia se esmeraba con grande afán y constante solicitud.<sup>27</sup>

En 1854, los asuntos educativos del país estaban bajo la responsabilidad de un hombre, Simón Planas, que por sus mensajes al Congreso se le observa interesado en estructurar el régimen escolar basado en la experiencia lograda por países que el mundo culto reconocía como las más competentes en materia de instrucción pública, y pone a consideración del presidente José Tadeo Monagas medidas reglamentarias de mayor fuerza para encauzar el Decreto del 27 de marzo de 1852 antes aludido y que es el generalizador en el país de la instrucción universitaria a través de los Colegios Nacionales. Este nuevo Decreto del Poder Ejecutivo de 27 de marzo de 1854, que deroga virtualmente el Decreto del 17 de diciembre de 1852, dictado por el Presidente José Gregorio Monagas, profundiza las exigencias y añade otras disposiciones destinadas a dar claridad donde pudiesen surgir dudas y por ende economizar las consultas que se pudiesen presentar por el señalamiento indicado.<sup>28</sup> En este decreto de José Tadeo Monagas refrendado por Simón Planas (Secretario de Estado en los Despachos de Interior y Justicia) se extremaban las acciones correctivas, a nivel de los Colegios, pero en el resto de los niveles del régimen escolar continuaba en vigencia una estructura viciada, y como de lo puesto en el Decreto de 1854 no podía pasar el Poder Ejecutivo, es esta la razón por la cual el señor Planas reitera un planteamiento al Congreso de reforma global, "como una prueba de que el Poder Ejecutivo no ha variado en su modo de pensar".<sup>29</sup>

Durante los mandatos de los hermanos Monagas se planteó la reforma de la orientación de los Colegios Nacionales

reduciéndolos, como propusiera Simón Planas, a un número menor y dándoles una nueva estructura, a fin de que la enseñanza en ellos se haga extensiva a las nociones elementales de aplicación práctica a las artes y oficios.<sup>30</sup>

Esta reiterada sugerencia hecha por el ministro Planas era requerimiento que hacía al Congreso para que éste tomara, como era lo regular, la iniciativa de la reforma, y proponer nuevamente al Poder Legislativo tal cuestión obedecía al resorte de su preocupación como miembro del Poder Ejecutivo, y aquí está la razón de lo que expone al Congreso de 1855:

La Prusia, la Holanda y la Francia, que son las autoridades más competentes que el mundo culto reconoce en materia de instrucción pública, en los sistemas que tienen adoptados

<sup>26</sup> *Leyes y Decretos de Venezuela 1851-1860*, tomo 3, p. 116.

<sup>27</sup> Ver en Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo II, pp. 860-861.

<sup>28</sup> *Leyes y Decretos de Venezuela 1851-1860*, tomo 3, pp. 49-52.

<sup>29</sup> Ver en Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo II, p. 186.

<sup>30</sup> *Ibid.*, tomo II, p. 201

dividen los estudios de la manera siguiente: Instrucción primaria elemental e instrucción primaria superior; Instrucción secundaria, de que están encargados los Colegios o los Gimnasios en el lenguaje de la Prusia y de toda la Alemania; y la instrucción superior, de la exclusiva competencia de las Universidades. Las clases científicas o estudios superiores en ningún sistema propio y adecuado corren a cargo de los establecimientos de instrucción secundaria, que sólo extienden su jurisprudencia a conferir el grado de Bachiller en Filosofía o en Letras, como se le suele llamar, título que habilita para pasar a las Universidades a tomar una carrera que no debe emprenderse sino de una manera muy seria y después de haber medido la aptitud de cada aspirante.<sup>31</sup>

Esta problemática señalada por Simón Planas, que comprometía seriamente la organización del sistema educativo venezolano, se procura corregir con la promulgación del Código de Instrucción Pública en 1897: Se define allí claramente la jurisdicción de cada uno de los tres niveles que conforman el régimen educativo, y con la disposición establecida en el artículo 326 se prepara la carta de despedida a los Colegios Nacionales o Federales de Primera Categoría en estos términos:

Los Colegios llamados de primera categoría que funcionan actualmente en los Estados Bermúdez, Miranda y Falcón continuarán en actividad con las facultades y derechos que hoy tienen hasta tanto puedan elevarse a la categoría de Universidades, conforme a las disposiciones de este Código.

Anteriormente dije que en 1896, simultáneamente con los debates reglamentarios que celebraba la Cámara de Diputados para aprobar la conversión del Colegio Federal de Primera Categoría de Ciudad Bolívar, ese cuerpo discutía el articulado del proyecto de Código de Instrucción Pública que se promulga en junio de 1897; y en este Código, en su artículo 124, queda consagrada la institucionalización de la Universidad de Ciudad Bolívar como el nombre de *Universidad de Bolívar*. Dice al efecto:

Art. 124: La instrucción superior se dará en las Universidades Central, de los Andes, de Carabobo, del Zulia, y de Bolívar, existentes hoy, respectivamente, en Caracas, Mérida, Valencia, Maracaibo y Ciudad Bolívar, en la del Estado Lara que se crea por esta Ley y que se establecerá en Barquisimeto, y en las que el Congreso Nacional estableciese más tarde, a propuesta del Ejecutivo Nacional.

No obstante que el presidente Joaquín Crespo en el Mensaje anual que dirige al Congreso de la República en febrero de 1898 diga que “funcionan las Universidades de Caracas, de Mérida, Maracaibo, Valencia y Ciudad Bolívar, instalada esta última conforme al nuevo Código de Instrucción Pública”,<sup>32</sup> parece por lo que más tarde, en 1899, dice la Memoria que presenta al Congreso el ministro Benardino Mosquera, y que expone las actividades realizadas por el Ministerio de Instrucción durante 1898, que la versión presidencial no estaba debidamente fundada, pues expresa que “funcionan actualmente en la República cuatro Universidades: en Caracas, Mérida, Valencia y Maracaibo respectivamente”,<sup>33</sup> sin aludir a la de Guayana; y esta información del ministro Mosquera se correspondía con la verdad, pues, según informe pormenorizado que dirige el Rector del Colegio Federal de Primera Categoría del Estado Bolívar, el médico José María Emazábel el 15 de diciembre de 1898 al Ministro de Instrucción Pública, se observa que el instituto continuaba con su estructura de Colegio de Primera Categoría, tal como estaba antes de 1896, y, para fines de 1898, se percibe por la nómina de los jurados examinadores y de los ciudadanos que componen las Facultades, y distribución de la *matrícula*, que 197

<sup>31</sup> Ibid., pp. 199-200.

<sup>32</sup> Presidencia de la República. *Mensaje Presidenciales*, tomo III, 1981-1909, p. 226. Caracas, 1971.

<sup>33</sup> Ver en Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo III, p. 666



alumnos estaban *matriculados* en dicho plantel, funcionando para la fecha indicada las facultades de Ciencias Filosóficas con 17 alumnos; de Ciencias Políticas con 28; de Ciencias Médicas con 26; Ciencias Eclesiásticas (los alumnos estaban incluidos en el primer año de Derecho Cursando las asignaturas Derecho Público Eclesiástico y Ley de Patronato) e idiomas (Latín, griego, francés, inglés, castellano) y curso preparatorio con 126.<sup>34</sup> Pero no obstante este registro quedaban aún por completar exigencias con miras a constituir la formalmente, pues, como señala el referido rector Emazábel “no se han organizado aún las Facultades restantes, por no haberse constituido hasta hoy en Universidad este Colegio”, y añadía: “Con notas de 17 de agosto de 1897, número 1041, y 24 de mayo de 1898, número 1231, se han enviado a ese Despacho una nómina de los académicos que pueden constituir las, y ternas de catedráticos para la Facultad de Filosofía y Letras”;<sup>35</sup> o sea, que según el informe del Rector, se proyectaba instalar la Universidad con las cuatro siguientes Facultades: Ciencias Eclesiásticas, Ciencias Políticas, Ciencias Médicas y Filosofía y Letras, pero la demora del Ministro de Instrucción Pública en responder las comunicaciones que en 1897 y en 1898 le había dirigido el Rector enviando la nómina de profesores para ser nombrados por el Ejecutivo Federal de acuerdo con el artículo 133 del Código de Instrucción, retardaban el acto de instalación de la Universidad; y recomienda en que se debe “acortar el mínimo de Facultades para el establecimiento de Universidades, atendida la circunstancia de que muchos de los estudios que actualmente tienen señalados son de nueva creación; y no se ha preparado para ello el campo de la enseñanza ni tomado el tiempo que requiere tal innovación”.<sup>36</sup> Del aludido informe rectoral se pueden destacar algunos párrafos que son reveladores del estado cualitativo del plantel:

- 1) Falta de laboratorios, gabinetes, etc., especialmente para las clases de química, historia natural, fisiología, bacteriología y física.<sup>37</sup> El concurso de los particulares ha sido importante “pero ello, por sí sólo, no basta llenar plenamente las necesidades que exigen en su estudio el desenvolvimiento de las Ciencias; es necesario, dice el Rector, un apoyo superior y eficaz que remedie las contingencias que ocurren”.<sup>38</sup>
- 2) Siete de las treinta cátedras en actividad son servidas gratuitamente por sus profesores, “que son necesarias según el nuevo plan de estudios y que no tienen remuneración oficial”.<sup>39</sup>
- 3) “El mobiliario necesita reposición, porque se halla muy gastado”.<sup>40</sup>
- 4) “El edificio del Colegio se halla en másimo estado (...) lo cual no debe extrañarse, pues desde su reedificación en 1868, época que la administración dependía del antiguo Estado Guayana, no se ha atendido ninguna de las indicaciones que ha ameritado y amerita su rápido y gradual deterioro”.<sup>41</sup>

La situación de guerra intestina, sin finanzas y con pobreza y pésimas condiciones sanitarias que sufría el país en estos últimos años del siglo XIX y comienzos del siglo XX

<sup>34</sup> Memoria que presenta el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1899, tomo II, pp. 141 y 146-147.

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 147.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 134.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 135.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 131.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 132.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 133-

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 135.

y de la cual no escapaba Guayana, no era el clima adecuado y propicio para el arreglo de los problemas que en reiterados informes venía planteando al Ministerio de Instrucción el Rector del Colegio Federal de Primera Categoría de Guayana; y de las instituciones de educación superior, decía el Ministro de Instrucción al Congreso en 1899, sólo la Universidad de Caracas se ha podido constituir, "...pero no sucede así, escribía, con las otras, que ya por falta de algunas facultades o por inconvenientes de otro género, no han podido organizarse con la suficiencia necesaria";<sup>42</sup> y el presidente Ignacio Andrade, en febrero de 1899, al quejarse ante el Congreso de las deficiencias de la Universidades y de los Colegios Federales de Primera Categoría, expresaba particularmente de estos últimos

que es urgente sustituir algunos de esos establecimientos de aprendizaje académico y especulaciones metafísicas, por escuelas de artes liberales y mecánicas, que pongan a los ciudadanos en capacidad de vivir con independencia por la adquisición de conocimientos provechosos.<sup>43</sup>

Así, pues, por la situación señalada, no era de extrañar que la vida de estos planteles se deteriorara, y es por ello que a comienzos de siglo el presidente Cipriano Castro dicta un Decreto por el cual se autoriza al Colegio Federal de Guayana para reinstalar las clases de Ciencias Políticas y de Ciencias Médicas y para abrir la Escuela de Minas,<sup>44</sup> invocando para autorizar la apertura de esta última el artículo 194 del Código de Instrucción Pública de 1897, precisamente el mismo Código que en su artículo 124 señala el establecimiento de la Universidad de Ciudad Bolívar. Pero, si estas clases de Ciencias Políticas y de Ciencias Médicas estaban en funcionamiento en diciembre de 1898 con alumnos matriculados y profesores, algunos de los cuales servían las cátedras gratuitamente por falta de recursos económicos según el informe del rector Emazábel, y luego el Presidente de la República autorizo al Colegio Federal de Guayana, *o sea, que no dice que autoriza a la Universidad de Ciudad Bolívar, para reinstalarlas*, ello significa que dichas clases se volvieron a instalar, a establecer, porque fueron abrogadas por alguna circunstancia.

Llama la atención que, creada por ley la Universidad de Ciudad Bolívar en 1896 y ratificado tal rango por el Código de Instrucción de 1897, se le continúe llamando Colegio Federal de Primera Categoría en documentos oficiales. En el decreto aludido de Cipriano Castro jamás se habla del rango de Universidad que legalmente tiene este plantel guayanés, aunque allí se diga que los cursantes podrán optar al título de Doctor en el mismo Instituto o en cualquiera de las Universidades de la República y que los títulos de Doctor expedidos por el Colegio de Guayana pueden ser revalidados por cualquiera de las Universidades de la República.<sup>45</sup> Tengo la impresión de que el gobierno central, salvo el general Joaquín Crespo en 1898 por la alusión que hace a la recién instalada Universidad de Ciudad Bolívar, no dio crédito al rango de Universidad que se había dispensado al Colegio Federal de Primera Categoría de Ciudad Bolívar, y ello se percibe, una vez más, por ejemplo, en la Memoria que el Ministro de Instrucción presenta al Congreso en 1902 al referirse a la misma materia, pues otorga al plantel guayanés el carácter de cuasiuniversidad, al indicar que "este instituto, (...) por su estructura se aparta por completo de los demás colegios de varones y se asimila a las Universidades".<sup>46</sup>

<sup>42</sup> Ver en Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo III, p. 666

<sup>43</sup> Presidencia de la República, *Mensajes Presidenciales*, 1891-1909, tomo III, p. 279.

<sup>44</sup> *Leyes y Decretos de Venezuela* 1901, tomo 24, p. 97.

<sup>45</sup> *Id.*

<sup>46</sup> Ver en Rafael Fernández Heres, *Memoria de Cien Años*, tomo III, p. 736.

En 1903 la suerte está echada: el 29 de setiembre de este año el Ministro de Instrucción, Eduardo Blanco, dirigió el telegrama siguiente a los rectores de las Universidades del Zulia y de Carabobo y del Colegio Federal de Guayana diciéndoles, que:

En nombre del Presidente de la República me dirijo a usted, en su carácter de Rector del primer Instituto docente de ese importante Estado, para hacerle saber que cualquier que fuere la resolución final del Gobierno respecto de la clausura definitiva, o próxima reapertura de esa Universidad, los jóvenes cursantes no sufrirán perjuicio en sus anualidades rendidas o por estudiar, pues desde el expediente de las incorporaciones al curso de la Universidad Central, hasta el expediente de habilitaciones sucesivas conforme al título V, título único del Código de la materia, todo se les allanará a fin de que, en cualquier evento, queden a salvo sus respectivas carreras científicas.

Dios y Federación, Eduardo Blanco.<sup>47</sup>

La justificación de la decisión de clausurar las tres Universidades señaladas las expone el ministro Blanco al Congreso al rendir cuenta en 1904, en los términos siguientes:

Hay en la opinión pública de los venezolanos que se ocupan en estas materias, la marcada tendencia a concentrar y simplificar los estudios, para corregir el penoso exceso de profesiones liberales que puede conducirnos por el proletariado intelectual a la degeneración del carácter nacional.

Con efecto, a cada período académico las cuatro Universidades que funcionaban en la República junto con el Colegio de Guayana que tenía facultades universitarias, graduaban cierto número considerable de médicos y abogados y algunos ingenieros civiles; de manera que en el transcurso de los años se aumentan considerablemente las dos profesiones primeras, con campo apenas para poderse sostener decorosamente; y si no se hubieran eliminado felizmente a tiempo los Colegios llamados de primera categoría, el número de los graduados en ambas profesiones sería hoy verdaderamente desconsolador, por las razones arriba apuntadas.

El mismo grado de bachiller que hoy confieren los Colegios Nacionales llamados de segunda categoría y casi todos los colegios particulares, comienza ya a despertar vivos deseos de reformas por la abundancia innúmera en que va cayendo.

Como se sabe, el curso de bachillerato por el Código actual se divide en dos trienios llamados preparatorio y filosófico: en los tres primeros años se estudia o debe estudiarse, griego, latín, alemán, francés, historia universal, geografía universal, gramática y retórica; en el segundo trienio se estudian las materias siguientes: aritmética razonada, álgebra, física, geometría plana y del espacio, trigonometría esférica y rectilínea, topografía, dibujo topográfico, química, historia natural, astronomía, agronomía, agricultura y filosofía elemental. Piénsase que a la vez que deben suprimirse algunas de las cuatro Universidades y no volver a crear los Colegios llamados de primera categoría, debe también restringirse la facultad de conferir dicho grado, a fin de que si hasta ahora por éstas ó aquellas circunstancias los cursos pasados hayan podido ser deficientes y resultar débiles las bases de los actuales estudios superiores, no pase lo mismo con los bachilleres del porvenir.

Preparándose el Gobierno Nacional en este sentido, con el deseo, por una parte, de atender debidamente a las manifestaciones de la opinión pública y, por otra, en la creencia de hacer un positivo bien a Venezuela, comunicó las órdenes del caso para declarar en suspenso las Universidades del Zulia y de Carabobo, y las clases superiores del Colegio de Guayana, no sin antes poner a salvo, como era debido, los derechos académicos adquiridos por los estudiantes de dichos institutos, para que no resultasen malamente lesionados, y perjudicadas violenta e inesperadamente sus respectivas carreras".<sup>48</sup>

<sup>47</sup> *Exposición que presenta el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones de 1904*, p. 38.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 37.

El Código de Instrucción Pública de 1904 que deroga el Código de Instrucción de 1897, entierra a las tres Universidades indicadas (Zulia, Carabobo y Bolívar) al establecer en el artículo 100 la existencia de “dos Universidades en la República: la Central, en Caracas; y la Occidental), en Mérida”, y a fin de salvaguardar los intereses de los estudiantes que quedasen afectados por la medida, establece en el artículo 306 que

los alumnos que a la promulgación del presente Código sigan cursos de instrucción secundaria y superior en los Institutos que por la presente ley quedan extinguidos, podrán incorporarse a los Colegios Nacionales o Universidades en el lapso de noventa días, con derecho a que se les reconozcan como válidos los estudios, exámenes y grados hechos o adquiridos en aquellos Institutos.

Al lado de esta decisión el Gobierno presentó al Congreso, a título compensatorio, un programa de creación de institutos técnicos diversificados a ser distribuidos en las distintas regiones del país y al concluir la presentación del mismo al Congreso, decía:

para atender al sostenimiento de estos institutos bastaría por ahora la suma de doscientos mil bolívares anuales, suma que se resarciría con la economía que se hará al suprimir dos Universidades.<sup>49</sup>

#### CONCLUSIÓN

1º.- El 16 de abril de 1896 el Congreso de la República, por ley que al efecto decreta, confiere al Colegio Federal de Primera Categoría de Guayana el rango de Universidad, que luego es ratificado por el Código de Instrucción Pública de 1897. Desde el aspecto académico, el Colegio Federal de Primera Categoría de Guayana, desde 1883 por el Decreto de 24 de setiembre, venían funcionando con plenos efectos universitarios, al ser autorizado a enseñar las ciencias mayores y a otorgar los títulos mayores de Licenciado y Doctor a quienes las cursaran y aprobaran, aun cuando el status de una y otra corporación (Colegio-Universidad) ostentase una diferenciación jerárquica con efecto social avalada en la cultura occidental por tradición multiseccular.

2º.- Con la promulgación del Código de Instrucción Pública de 1904, que es revocatorio del Código de Instrucción Pública de 1897, se reduce a dos el número de Universidades venezolanas y por tanto se produce la extinción de las Universidades del Zulia, de Carabobo y de Ciudad Bolívar.

3º.- Al extinguirse este plantel como Universidad en 1904, dejaba tras de sí antecedentes académicos que se remontan a 1834, cuando es creado por Decreto de 8 de abril de ese año como Colegio Nacional de Guayana en la ciudad de Angostura, con un nivel escolar equivalente a un instituto de instrucción secundaria, y progresivamente fue elevando su rango, de modo que en 1852, por Decreto del 27 de marzo, adquiere un status de cuasi universidad al conferírsele potestad para otorgar el grado de Bachiller, grado menor que entonces otorgaban nuestras Universidades en las Ciencias Eclesiásticas, en las Ciencias Políticas, en las Ciencias Médicas, en las Ciencias Matemáticas y en las Ciencias Filosóficas que enseñaren.

4º.- En cuanto a la relación entre la Universidad de Bolívar, creada en 1896 y la Universidad de Guayana, creada en 1982, se puede señalar que por el Decreto N° 1432, del 9 de marzo de 1982, que dicta el presidente Luis Herrera Campíns y que me correspondió refrendar como Ministro de Educación, se crea una nueva corporación académi-

<sup>49</sup> *Ibid.*, pp. 65-66.

ca denominada Universidad Nacional Experimental de Guayana, con sede principal en Ciudad Bolívar, o sea que este Decreto es causa productora al no haber formal continuidad entre el efecto abrogado en 1904 y el causado en 1982. No obstante una realidad de relación espiritual entre una y otra Universidad existe, y ambas constituyen en dos momentos históricos diferentes respuestas a exigencias de desarrollo humano que las hace coincidir en un mismo propósito y por ende estampan huellas significativas en el tejido de la cultura regional.